CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 -2026

RADICADO ELECTRONICO:	CO1.PCCNTR.9683391
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR
NIT:	892301541-1
FECHA:	17 JULIO 2026
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFREDO BARRIOS ORTEGA
IDENTIFICACIÓN:	91.243.788 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
NIT:	892301541-1
CONTRATISTA:	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E. ASTREA CESAR.
NIT:	824000442-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JHAISON AGUSTIN RAMIREZ JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.065.603.894
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR VIGENCIA 2026.
VALOR:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($455.831.085.6) M/CTE
DURACION:	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos: **ALFREDO BARRIOS ORTEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.243.788 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR,** con NIT. 892.301.541-1, en su calidad de ALCALDE, cargo para el que fue elegido popularmente y tomó posesión el 30 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, en uso sus facultades y funciones contenidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra la **E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA**, identificada con NIT. 824.000.442-1, representado legalmente por **JHAISON AGUSTIN RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1065603894, expedida en Valledupar, en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 2024032702, de fecha Marzo 27 de 2024, emanado la Alcaldía Municipal, debidamente posesionado; quién en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones: **1)** La constitución Política de Colombia establece que, al Municipio como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, describir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. **2).** El Artículo 2º de la Constitución Nacional establece "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la constitución; (…)". **3)** La Administración Municipal de Astrea, Departamento del Cesar se encuentra al servicio de los intereses generales de sus asociados y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de imparcialidad, buena fe, eficacia, economía, responsabilidad, transparencia, contradicción, publicidad, selección objetiva, libre concurrencia y sujeción estricta a las normas legales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales del derecho y los especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. En la misma sintonía, el Municipio de Astrea - Cesar como entidad territorial tiene entre sus prioridades proveer las necesidades que se presenten en el municipio, dentro de ellas la Secretaría Local de Salud Municipal, que se encarga entre otros, de formular y ejecutar el Plan Territorial de Salud (PTS) bajo las directrices del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 y que es deber legal del Municipio, como ente territorial, desarrollar y ejecutar, en cumplimiento de sus fines, las obras, bienes y servicios que demande la Entidad. Dichos fines, están encaminados a una prestación adecuada de los servicios de salud incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); servicios estos, que han de mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población, y que tienden a la optimización de la vida.**4)** Garantizar de manera oportuna los servicios de salud de los asociados (ciudadanía), constituye uno de los principales propósitos constitucionales, asignados a las entidades del Estado; esto obliga a las Secretarías Locales de Salud, a adelantar el trámite requerido para la puesta en marcha de las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas de promoción sobre la calidad en la salud, la vida y de prevención de riesgos. Por esto, se requiere el cumplimiento de la Ley 100 de 1993 por la cual se estableció el Sistema de Seguridad Social en el país, con sus distintas modificaciones, asociadas al tema de la salud pública, en la que se enfatiza sobre la importancia de diagnosticar el estado de salud de la población y utilizar la información de salud para la elaboración de planes locales de atención.**5)** Teniendo en cuenta la Ley 1122 de 2007 que modifica parcialmente la Ley 100 de 1993, con reformas en aspectos relacionados al mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de las redes para la prestación de servicios de salud, refiere que a los Alcaldes se les ha asignado la directa responsabilidad de la Salud Pública en su Municipio, ya que bajo su condición se encuentra la inminente recuperación y mejoramiento de los perfiles epidemiológicos, las condiciones de salud, bienestar y calidad de vida de su comunidad. En esta ley, se estableció la necesidad de contar con un perfil epidemiológico en el que se identifiquen los factores protectores, de riesgo y determinantes, la incidencia y prevalencia de las principales enfermedades que definan las prioridades en Salud Pública, como insumo para la construcción del Plan Decenal de Salud Pública - PDSP. Adicionalmente, la disposición normativa ibídem, en su artículo 31 hace referencia a que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), se contratarán con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del SGSSS, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan **6)** La Resolución No. 100 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establece las disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las Entidades Territoriales del nivel departamental, distrital y municipal. **7)** Son pues, estas las principales razones que fundamentan la necesidad de iniciar el respectivo procedimiento contractual, cuyo objeto es ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA***

EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR VIGENCIA 2026".

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El valor total del convenio interadministrativo asciende a la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($455.831.085.6) M/CTE. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tiene un plazo de ejecución de cinco (05) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El convenio se encuentra amparado por el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 2026-000654 del 01 de julio de 2026** Expedido por el secretario de Hacienda del municipio de Astrea-Cesar.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del convenio interadministrativo, será pagado por parte del Municipio a la ESE, de la siguiente manera: Se girará un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($227.915.542.8) M/CTE,** una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con las siguientes condiciones: 1). Se presente la certificación bancaria en la que se señale el número de cuenta especial donde se manejaran los recursos del presente contrato, de acuerdo con las orientaciones señaladas en la Resolución 0518 de 2015 y la 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. 2). Se presente la correspondiente cuenta de cobro, junto con el cronograma de ejecución e inversión de los recursos, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato, el cual podrá sugerir modificaciones. 3). Presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral conforme lo señala el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de, será cancelada, mediante actas mensuales vencidas previa presentación de informe parcial de ejecución de actividades, efectivamente realizadas de acuerdo al cronograma aprobado por la Secretaria de Salud Municipal, adicionalmente para acceder al pago la ESE deberá presentar los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, del personal que contrate para la realización de las actividades correspondientes de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con **EL MUNICIPIO** Cumplir cabalmente con el objeto contractual.

1.Realizar las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectiva que comprenden las acciones del Eje de atención primaria en salud **2**. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico de contemplado en el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo tercero de la Resolución 295 de 2023,

y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. **3**. Contar con la disponibilidad del talento humano exigido por la entidad por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del Artículo 18 de la Resolución 295 de 2023, para ejecutar las actividades contratadas.**4**. Ejecutar las actividades del PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.**5**. Cumplir con los indicadores y metas de gestión en los porcentajes establecidos en el eje de atención primaria en salud del Plan de Intervenciones Colectiva.**6**. Ejecutar las actividades de conformidad con las estrategias y cumplimiento de las metas de productos e indicadores anuales, señaladas en el anexo PAS- del Plan de Intervenciones Colectiva.**7**. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.**8**. Ejecutar las actividades indicadas de acuerdo a los presupuestos allí establecidos.**9**. Desarrollar al 100% las acciones colectivas de promoción y prevención enmarcadas dentro del PIC (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA) para la vigencia 2025. **10.**Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.**11**. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC.**12**. Presentar informes Mensuales o cuando la entidad contratante lo requiera, sobre la ejecución técnica y financiera de las actividades contratadas. Dichos informes deberán ser presentados durante los primeros diez (10) días de cada mes, con sus respectivos soportes documentales los cuales no deberán presentar tachones ni enmendaduras.**13**. Manejar los recursos girados por la entidad para la ejecución de las actividades del PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato y utilizarlos exclusivamente para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de dichas actividades.**14**. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.**15**. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad en el marco del desarrollo de la política pública de salud del Municipio. **16**. Desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectiva vigencia 2025 de acuerdo con el cronograma acordado con la Secretaria Salud Municipal. **17**. Dar el crédito a la Administración Municipal de Astrea, incluyendo el logo institucional de la Administración en la divulgación de estas actividades a la comunidad. **18.** Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la resolución 0518 de 2015 y la 295 de 2023, siempre que sean necesarias para dar cumplimiento al desarrollo de las actividades contratadas. **19.** Disponer de un Coordinador de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: Por tratarse de un contrato interadministrativo, no requiere garantía única de cumplimiento en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, que dice:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del contrato a persona alguna, salvo previa autorización escrita y expresa por parte del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO, se obliga para con **CONTRATISTA** a: **EL MUNICIPIO,** se obliga para con el **CONTRATISTA** a:

1. Realizar la transferencia de los recursos a la ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA- CESAR**,** una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y se aporte las evidencias de la realización de las actividades objeto de este convenio. **2.** Designar al supervisor del convenio interadministrativo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo**. 3.** Verificar cumplimiento de los indicadores y metas pactadas, a través del Supervisor designado y para lo cual rendirá un informe del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable del mismo. **4.** Verificar el cumplimiento de la obligación por parte de la ESE, de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere a lugar. **5.** Liquidar el contrato interadministrativo dentro de los términos establecidos en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del Convenio será ejercida por el (la) secretario(a) de Salud del Municipio de Astrea- Cesar, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrán las responsabilidades que le señala la Ley. El supervisor podrá designar personal de apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO no contrae relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA,** ni con las personas que de éste dependan o con él mantengan vínculo de cualquier naturaleza para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del cumplimiento del objeto contratado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en nuestro ordenamiento jurídico, al celebrar el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN: Previo perfeccionamiento del convenio el cual se entenderá surtido con la firma de las partes, se requerirá para la ejecución del mismo de la expedición del certificado de Registro Presupuestal, Aprobación de las garantías y firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución mismo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transformaciones presentadas durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: El contenido del presente contrato se publicará en el **SECOP II**, conforme a lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 y decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **A)** Estudio previo**. B)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 402 del 19 de mayo de 2024. **C)** Decreto de nombramiento del Gerente de la ESE. **D)**. Acta de Posesión. **E)** Formulario del Registro Único Tributario "NIT**"** de la ESE **F).** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Gerente de la ESE y todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual el Municipio de Astrea - Cesar y el

lugar para el cumplimiento del objeto contratado será en la **ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA-CESAR.**

Para constancia se firma en el Municipio de Astrea-Cesar, a los 17 días del mes de julio del 2026.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

ALFREDO BARRIOS ORTEGA
Alcalde Municipal

JHAISON RAMIREZ JIMENEZ
R/te – Legal ESE San Martín Astrea

Elaboró: Sandra Passo. Abogada Contratista